

**ORDEN 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.**

**Publicación en el BOCM el día 29/07/2020. Entrada en vigor el día 30/07/2020.**

### **¿Qué ha motivado que se refuercen las medidas?**

El aumento significativo de los casos obliga a reforzar las medidas de prevención de aplicación general a toda la población, con el objeto de mejorar y fomentar un comportamiento social responsable en la lucha contra la pandemia y de comportamientos de prevención en el conjunto de la población.

### **¿Y la mascarilla?**

La utilización de mascarilla es una de las medidas más eficaces para la prevención y control de la transmisión de la enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2, por lo que resulta aconsejable extender la obligatoriedad de su uso en lugares públicos aun cuando se respete la distancia de seguridad interpersonal, para evitar, especialmente, la propagación de la enfermedad por parte de las personas infectadas asintomáticas que no son conocedoras de su contagio.

El uso de la mascarilla se configura, por tanto, como una obligación adicional y no alternativa a la observancia de la distancia de seguridad interpersonal, salvo en los supuestos expresamente exceptuados.

**Nada de compartir cachimbas ni pipas.**

También resulta procedente adoptar la suspensión temporal del uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco o asimilados en toda clase de establecimientos abiertos al público, atendiendo al elevado riesgo de transmisión de la enfermedad que supone dicha práctica.

**Los espacios cerrados y las reuniones familiares o sociales son un peligro.**

La aparición de brotes vinculados en muchos casos a actividades de esparcimiento desarrolladas en espacios cerrados y a reuniones familiares o sociales impone la necesidad de adecuar y reforzar las medidas de prevención aplicables a determinadas reuniones de carácter social, al sector de la hostelería y del ocio nocturno, al objeto de reducir los riesgos de transmisión comunitaria, evitar los contagios e impedir la expansión de la enfermedad.

**¿Es obligatoria la distancia de seguridad de 1,5 metros?**

Sí, siempre que sea posible.

**¿La mascarilla también es obligatoria?**

También hay que llevarla puesta, quedando obligados todas las personas de seis años en adelante, en los siguientes supuestos, con independencia de que haya distancia de seguridad:

- En la vía pública
- En espacios al aire libre.
- En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril.
- En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos no conviven en el mismo domicilio.

### **¿A qué personas no se les obliga a llevar la mascarilla?**

- las que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.
- Las que por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

### **¿Y si hago ejercicio al aire libre?**

El deporte tendría que ser individual.

### **¿Qué otros supuestos puede haber?**

En los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

**¿Y si el deporte al aire libre no es individual?**

Puede no llevarse siempre que, teniendo en cuenta la posible concurrencia de personas y las dimensiones del lugar, pueda garantizarse el mantenimiento de la distancia de seguridad con otras personas no convivientes.

**¿Puedo quitármela para beber y comer?**

Sí siempre que sea durante la consumición.

**¿Y fuera de las ciudades y núcleos de población?**

Sí, si es en los espacios de la naturaleza o al aire libre fuera de núcleos de población, siempre y cuando la afluencia de las personas permita mantener la distancia interpersonal de seguridad de, al menos, 1,5 metros.

**¿En las piscinas también tengo que llevarla?**

No durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, sin desplazarse, y siempre que se pueda garantizar el respeto de la distancia de seguridad interpersonal entre todas las personas usuarias no

convivientes.

Es obligatorio el uso de mascarilla en los accesos, desplazamientos y paseos que se realicen en estas instalaciones.

### **¿Y en el trabajo?**

En los centros de trabajo exclusivamente cuando los trabajadores permanezcan sentados en su puesto de trabajo siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros con otros trabajadores y/o usuarios de las instalaciones.

Aunque se recomienda como medida de precaución

La utilización de mascarilla en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

### **Qué tipo de mascarilla debo llevar y cómo?**

Debe cubrir desde parte del tabique nasal hasta la barbilla.

No debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

**¿Qué se debe hacer si se experimenta alguno de los síntomas más comunes compatibles con COVID-19?**

Se deben limitar las salidas del domicilio y comunicarlo a su servicio sanitario a la mayor brevedad.

En caso de que sea imprescindible abandonar su domicilio deberá utilizar mascarilla en todo momento, realizar la higiene de manos con frecuencia y evitar al máximo las interacciones sociales.

Igualmente, si existen convivientes en el domicilio, deberá evitar el contacto con los mismos y, si es posible, usar una habitación de forma exclusiva hasta recibir instrucciones de los servicios de salud.

**¿Debo mantener aislamiento si he contactado con un caso sospechoso de covid?**

Sí, tanto las personas consideradas caso confirmado con infección activa y las consideradas como contacto estrecho de un caso sospechoso, probable o confirmado, deben seguir la recomendación de aislamiento o cuarentena que les sea indicada desde los dispositivos asistenciales o de salud pública, sin poder abandonar su domicilio, el lugar de aislamiento o cuarentena en ningún caso, salvo autorización expresa del servicio sanitario por causa debidamente justificada.

**¿Se limita el número de personas que pueden reunirse?**

Salvo las excepciones que se regulan para determinadas actividades, la

participación en cualquier agrupación de personas de carácter privado o no regulado en la vía pública o en espacios públicos, se limita a un número máximo de diez personas, salvo que se trate de personas convivientes.

**¿Se aplica el mismo límite en espacios privados a diez personas reunidas?**

Sí pero como recomendación, como medida de precaución, que toda clase de agrupaciones o reuniones de personas no convivientes que se desarrollen en espacios privados se limite a un máximo de diez personas, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

**¿Puedo fumar?**

Sí, aunque nunca es recomendable. En todo caso, debe respetarse la distancia de seguridad interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, durante el acto de fumar.

Recordemos que la actividad de fumar es incompatible con el uso de la mascarilla.

**¿Se pueden compartir el uso de vasos, copas, platos y cubiertos?**

Se recomienda no hacerlo, para prevenir un contagio seguro en caso de que alguna persona esté infectada.

**¿Qué novedad hay en la regulación de los mercadillos?**

Como novedad, además de las medidas que ya estaban, se recomienda la no manipulación de los productos expuestos por parte de los clientes y, en caso de llevarse a cabo, deberá exigirse a los clientes el uso de guantes desechables y gel hidroalcohólico o desinfectante con actividad virucida.

**¿Y en cuanto a la higiene de los clientes y usuarios en establecimientos y locales comerciales?**

No se permite, por motivos sanitarios, el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, tanto en el exterior como en el interior de cualquier tipo de establecimiento abierto al público.

Y en el caso de uso individualizado de estos dispositivos el establecimiento deberá establecer medidas preventivas adicionales para su limpieza y desinfección entre un cliente y otro. En particular, los accesorios como boquilla y manguera serán de un solo uso individual debiendo entregarse al consumidor en su embalaje original y desecharse tras su uso. Tras cada limpieza los dispositivos quedarán reservados en un lugar específico destinado para ello que se encuentre apartado de zonas de trabajo y del tránsito de personas.

Las personas consumidoras respetarán las medidas de distanciamiento durante el acto de fumar.

**¿Qué nuevas medidas y condiciones se establecen para el desarrollo de actividad de hostelería y restauración en espacios interiores?**

Permanece el aforo del setenta y cinco por ciento de su aforo para consumo en el interior del local.



Antes la ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas era de 25 personas, ahora se ha reducido a diez personas.

Deberán cesar su actividad, como máximo, a la 01:30 horas, tanto en el interior como en las terrazas al aire libre, no pudiendo en ningún caso admitir nuevos clientes a partir de la 01:00 horas, rigiendo el horario de cierre que tuvieran autorizado por los órganos competentes si éste fuera anterior a dicha hora.

### **¿ El registro de clientes en qué establecimiento se exige?**

En los salones de banquetes, que deberán llevar un registro en el que se recoja la fecha y los datos de contacto de sus clientes para facilitar su localización por las autoridades sanitarias a fin de posibilitar el seguimiento y localización de posibles contactos en los casos de descubrimiento posterior de presencia de casos positivos, probables o posibles de COVID-19.

### **¿Es obligatorio que el cliente dé los datos?**

No se puede obligar, pero si no los da, el establecimiento puede inadmitir su entrada por razones de salud pública.

### **¿Durante cuánto tiempo deben conservarse los datos?**

Dichos datos se deberán conservar durante el plazo de veintiocho días naturales con las debidas garantías y observando las exigencias derivadas de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y

estarán a disposición, exclusivamente, de las autoridades sanitarias y con la única finalidad de realizar el seguimiento de posibles contactos de casos positivos, probables o posibles de COVID-19.

**Y en las terrazas al aire libre, ¿qué novedad se dispone?**

En todo caso el porcentaje de aforo permitido en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración será del cien por cien de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, si bien deberá garantizarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes y entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

Se limita la ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de diez personas.

**¿Cuáles son las novedades para la actividad de discotecas y establecimientos de ocio nocturno?**

Se limita a diez personas la ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de diez personas.

Se limita el horario como máximo, hasta la 01:30 horas, tanto en el interior como en terrazas al aire libre, no pudiendo en ningún caso admitirse nuevos clientes a partir de la 01:00 horas.

En las terrazas de esta clase de establecimientos la ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de diez personas.

**¿También las discotecas y establecimientos de ocio nocturno deben llevar un registro de clientes?**

Deberán llevar un registro de las personas que accedan a los mismos en el que se recoja la fecha y hora, nombre y apellidos y un número de teléfono de cada persona que accede al local para facilitar su localización por las autoridades sanitarias en caso de que sea necesario.

La recogida de tales datos requerirá el consentimiento del interesado, sin perjuicio de condicionar el derecho de admisión por razones de salud pública en caso de no poder contar con el mismo.

El establecimiento deberá conservar los datos durante el plazo de veintiocho días naturales con las debidas garantías y observando las exigencias derivadas de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Los citados datos estarán a disposición, exclusivamente, de las autoridades sanitarias y con la única finalidad de realizar el seguimiento de posibles contactos de casos positivos, probables o posibles de COVID-19.

**¿Los Ayuntamientos pueden extender la ampliación del horario de cierre de las terrazas hasta las 02:30 horas?**

Ya no, se elimina esta posibilidad.

Sin perjuicio de las facultades de los respectivos Ayuntamientos para reducir o ampliar el correspondiente horario de actividad, desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden hasta el 15 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, el horario general máximo de apertura y cierre de las terrazas de determinados establecimientos que se especifican en el apartado 3 de este artículo, será el siguiente: apertura 08:00 horas/cierre 01:30 horas.

**Se añade un nuevo apartado “Medidas de refuerzo de las funciones de rastreo y seguimiento de contactos de casos positivos, probables o posibles de COVID-19”**

**Desempeño temporal de funciones del personal de las corporaciones locales.**

1. Ante la eventual necesidad de reforzar y mejorar la eficacia de los sistemas de control y vigilancia de la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV-2, podrá atribuirse al personal al servicio de las corporaciones locales de la Comunidad de Madrid que voluntariamente se preste, el desempeño temporal de funciones relacionadas con el rastreo y seguimiento de contactos de casos positivos, probables o posibles de COVID-19 detectados en su ámbito territorial.

2. Las funciones atribuidas temporalmente a las que se refiere el punto anterior se realizarán bajo la dirección, supervisión y dependencia funcional de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y se ajustarán, preferentemente, a las propias del cuerpo, escala, clase de especialidad, categoría, subgrupo profesional, o funciones que desempeñe el personal afectado.

3 Dicho desempeño temporal de funciones será acordado o autorizado por el órgano competente de la entidad local donde preste servicio el personal de que se trate, previa petición razonada de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

4. En todo caso, el personal al que se le atribuya funciones, tareas o responsabilidades distintas continuará percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso.

5. El personal que voluntariamente esté realizando estas funciones de rastreo y seguimiento de contactos de casos positivos, probables o posibles de COVID-19, podrá comunicar con una antelación mínima de 7 días hábiles, la finalización del desempeño temporal de las mismas. Así mismo, cuando razones organizativas de la Corporación Local de origen lo aconsejen, ésta pondrá en conocimiento de la Administración de la Comunidad de Madrid la finalización del desempeño temporal de funciones de su personal.

Madrid, a 30 de julio de 2020.